



Resolución No. CSJCOR22-553
Montería, 1 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00329-00

Solicitante: Dr. Víctor Alejandro Otero Sabie

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Freddy José Puche Causil

Clase de proceso: Impugnación y Filiación Extramatrimonial

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2014-00742-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 31 de agosto de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 31 de agosto de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de agosto de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 18 de agosto de 2022, el señor Víctor Alejandro Otero Sabie en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de Impugnación y Filiación Extramatrimonial promovido por Víctor Alejandro Otero Sabie contra el Causante (fallecido) Héctor Alejandro Otero Herrera, radicado bajo el No. 23-001-31-10-001-2014-00742-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“(…) Soy sujeto procesal demandante dentro del proceso referenciado.

Es proceso verbal de impugnación, filiación extramatrimonial y petición de herencia, admitido por el Juez del Juzgado Primero de Familia del Circuito en Oralidad de Montería, acto procesal de decisión, que data del año 2014 según radicación 23-001-31-10-001-2014-00742-00.

Del año 2014, a la fecha de presentación de esta solicitud de Vigilancia Judicial, han transcurrido siete (7) años aproximados de trámite procesal, sin que se profiera sentencia, desatendiendo el tenor del artículo 121 del C.G.P.

Como se trata de un proceso verbal cuyo objetivo procesal es declarar o no la paternidad y la filiación paterna del demandante VICTOR ALEJANDRO OTERO SABIE, respecto a su finado presunto padre señor HECTOR ALEJANDRO OTERO HERRERA.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-340 de 19 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (19/08/2022).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 29 de agosto 2022 el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Respetado Doctor,

Por la presente le comunico que mediante auto de la fecha procedí a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el proveído del 26 de marzo de 2021, dentro del proceso Verbal de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial con radicado N° 2300131100012014-00742-00, promovido por el señor VICTOR ALEJANDRO OTERO SABIE contra Herederos del fallecido HECTOR ALEJANDRO OTERO HERRERA.

De esta manera el Despacho da respuesta a lo solicitado dentro de la Vigilancia. Se adjunta copia del auto de la fecha.”

Anexa (1 archivo): Auto de fecha 29 de agosto de 2022.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Víctor Alejandro Otero Sabie, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería no ha proferido fallo dentro del proceso arriba referenciado desde el año de la presentación de la demanda hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de Vigilancia, habiendo transcurrido siete (07) años desde entonces.

Al respecto el Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, doctor Freddy José Puche Causil, adujo que en auto de fecha 29 de agosto de 2022, procedió a resolver recurso de reposición interpuesto contra el proveído del 29 de marzo de 2021 dentro del proceso judicial.

Dando respuesta de esta manera a la solicitud de vigilancia.

Ahora bien, apunta que, atendiendo la solicitud presentada por los interesados, el juzgado mediante auto de 29 de agosto de 2022 dispuso lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: *Mantener inmodificable el numeral primero del auto de fecha marzo 26 de 2021.*

SEGUNDO: *Revocar parcialmente el numeral segundo del auto de fecha 26 de marzo de 2021, en el sentido de suprimirle la expresión: “debiéndose demostrar también la calidad de hijos extramatrimoniales con fotocopia del serial del registro civil de nacimiento donde aparezca el reconocimiento paterno u otro medio probatorio idóneo, como sentencia judicial de paternidad”.*

TERCERO: *No adicionar el numeral segundo del auto de fecha 26 de marzo de 2021, el cual se mantiene inmodificable.*

CUARTO: *Denegar por improcedente la concesión del recurso de apelación.”*

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 29 de agosto de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Víctor Alejandro Otero Sabie.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con, a partir del 1 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930 y desde el 05 de julio de 2022 con el Acuerdo PCSJ22-11972, este último que ordena la asistencia presencial sin aforos y la continuidad del trabajo virtual.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

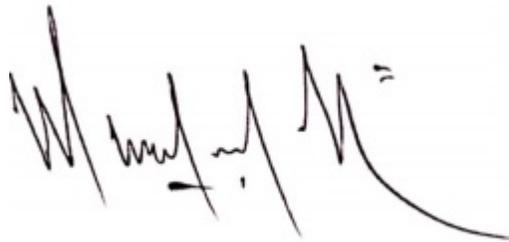
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto del proceso de Impugnación y Filiación Extramatrimonial promovido por Víctor Alejandro Otero Sabie contra el Causante (fallecido) Héctor Alejandro Otero Herrera, radicado bajo el No. 23-

001-31-10-001-2014-00742-00, presentada por el señor Víctor Alejandro Otero Sabie y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y al señor Víctor Alejandro Otero Sabie, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dlps